

Ciudad de México, 15 de diciembre del 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 1 (un) asunto general, 6 (seis) juicios de la ciudadanía, 2 (dos) juicios electorales y 7 (siete) juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario, publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta; magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que, si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Noemí Cantú Hernández y Laura Tetetla Román, por favor, presenten de manera continua, considerando su relación, los proyectos de sentencia relacionados con los juicios de la ciudadanía 338, 339, 346; el juicio electoral 83; los juicios de revisión constitucional electoral del 47al 49 y 51 al 53; y el asunto general 34, los que sometemos a consideración de este pleno quienes los integramos.

Secretaria de estudio y cuenta Noemí Aideé Cantú Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 338, 339 y 346, así como del juicio electoral 83, todos de este año, promovidos en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de reconocimiento como pueblo originario de San Bartolo Ameyalco.

En primer término, se propone la acumulación de dichos juicios; asimismo, se propone el sobreseimiento del juicio 339 al haber precluido el derecho para ejercer la acción.

En cuanto al fondo, se consideran fundados los agravios respecto a la falta de certeza jurídica que originó la sentencia impugnada; ello, porque la coordinación de las autoridades para la aprobación del Marco Geográfico para los Procedimientos de Participación Ciudadana 2023 (dos mil veintitrés), tiene como base lo establecido en la sentencia del juicio de la ciudadanía 150 (ciento cincuenta) de 2021 (dos mil veintiuno y sus acumulados, así como los acuerdos aprobados por el instituto local en cumplimiento y que se encuentran firmes.

Asimismo, actualmente se encuentran en curso los trabajos de la Secretaría de Pueblos Originarios para la identificación de comunidades indígenas y originarias; entonces, no es pertinente ordenar al instituto local que de forma simultánea realice acciones para identificar si San Bartolo Ameyalco es un pueblo originario.

A partir de ello, en el caso concreto, la Secretaría de Pueblos Originarios se encuentra obligada a remitir la información relativa al sistema de registro, para que el instituto local pueda incluirla en los trabajos de actualización del marco geográfico electoral, conforme se explica en el proyecto.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Es la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Inicio con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional electoral 47, 48, 49, 51, 52 y 53, así como el asunto general 34, todos del presente año, cuya acumulación se propone, los cuales son promovidos por diversas personas ciudadanas y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, quienes controvierten la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la cual, entre otras cuestiones, ordenó al instituto electoral de esta ciudad emitir a una nueva respuesta con perspectiva intercultural respecto el reconocimiento de los lugares de autoadscripción de las partes actoras primigenias como pueblos y barrios originarios.

Así, de las constancias que integran el expediente se advierte que, en el caso concreto, las demandas que dieron origen a los juicios mencionados deben desecharse.

Lo anterior es así, ya que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en lo tocante a las demandas presentadas por las personas ciudadanas, carecen de interés jurídico y legítimo para controvertir la resolución impugnada, mientras que en lo relativo a la demanda presentada por la secretaria fue presentada en forma extemporánea.

Por lo anterior es que se propone desechar las demandas.

Ahora presento el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 50 de este año, promovido por una persona ciudadana con el fin de controvertir una sentencia emitida por el tribunal electoral de esta ciudad

que revocó un oficio del instituto electoral local en respuesta a una solicitud relacionada con el presupuesto participativo.

La consulta estima desechar la demanda, pues fue presentada desde un correo electrónico personal a la cuenta oficial de la oficialía de partes del tribunal local, motivo por el cual no contiene firme autógrafa, pues al ser un archivo digitalizado no certifica ni autentifica la voluntad de ejercer el derecho de acción por parte de quien promueve, por lo que la implementación del uso de correo electrónico para la interposición de demandas no exime del cumplimiento de los requisitos formales, como es tener la firma autógrafa de sus promoventes.

Es necesario señalar que ante la emergencia sanitaria esta Sala Regional determinó de manera excepcional en algunos casos que, ante la presentación de demandas por medios electrónicos, se requiriera la ratificación de la voluntad de demandar; sin embargo, la contingencia sanitaria ha permitido un retorno paulatino a las actividades de forma presencial.

Asimismo, la Sala Superior de este tribunal ha implementado un mecanismo idóneo como lo es el juicio en línea, el cual contiene las previsiones de seguridad informáticas necesarias para que las personas que promuevan algún medio de impugnación de la competencia de este órgano jurisdiccional puedan instar su acción.

Bajo esas circunstancias, se concluye que debe desecharse la demanda por carecer de firma autógrafa.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Adelante, magistrado Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta María Silva.

Primero que todo es un honor estar con ustedes en este pleno, en este momento tan interesante, con estos asuntos que acaban de dar cuenta en esta cuenta conjunta y que tienen tanta importancia para la Ciudad de México y en la lógica de nuestra circunscripción.

Hoy la democracia vive un día complejo, momentos muy interesantes, pero bueno, creo que hoy en la justicia electoral también continuaremos con este debate, el fenómeno electoral tiene un desarrollo incesante, una dinámica muy profunda, pero la justicia electoral también siempre estará en ese debate, a partir de principios fundamentales como es el orden constitucional, las leyes, los principios rectores de la materia, los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la defensa ferviente de los derechos fundamentales.

Entonces, muy contento de que ahorita en esta mesa tengamos este asunto tan interesante.

Primero que todo agradecer, porque me pareció muy certero que estos asuntos se analicen de manera conjunta, creo que fue muy atinado que se analicen estos juicios de la ciudadanía de manera conjunta en los 3 (tres) segmentos diferentes, los proyectos del magistrado Rivero y su servidor, y después esta propuesta que se hace del juicio de revisión constitucional 50.

Yo quiero expresar primero que el debate que se llevó a cabo en estos asuntos fue sumamente interesante, agradezco muchas de las posturas porque trataron de conciliar el disenso que teníamos originalmente en estos temas. Entonces, debo de decir de adelanto que hay algunos puntos en los que yo confluyo con la decisión tomada en el juicio de la ciudadanía 338 y acumulados.

En particular, respecto de este asunto y del juicio de revisión constitucional 50 emitiré voto particular y explicaré las razones esenciales.

A lo largo de la interpretación que hemos realizado, yo me he decantado por una visión integral de los asuntos cuando está en juego una polémica central, una polémica uniforme respecto de ellos. Entonces, yo visualizaba la posibilidad de que estos asuntos se vieran de forma acumulada, así lo sometí a consideración de esta Sala Regional el 11

(once) de diciembre. Y bueno, finalmente no se aprobó esa moción y se ven de manera independiente.

Creo que había elementos importantes para que se vieran de manera acumulada; incluso, la acumulación ofrecía algunas expectativas interesantes, porque debemos recordar que las dos resoluciones impugnadas que están en juego son: Una correspondiente al 2 (dos) de septiembre del presente año y otra correspondiente al 22 (veintidós) de noviembre de la presente anualidad. Y me parece que una acumulación hubiera sido, abrazado integralmente estas 2 (dos) resoluciones.

Por otro lado, disiento de la propuesta que no se admitió en cuanto al juicio de revisión constitucional número 50, en donde yo proponía un ejercicio para validar la firma que, como ya se dijo en la cuenta, no se presentó de manera autógrafa y a través de un análisis en que desarrollábamos algunos elementos, proponíamos que se ratificara esta firma.

Creo que eso habría sido importante para tener una visión integral del asunto, pero bueno, creo que el debate ha sido muy muy interesante.

¿Qué encuentro en estos asuntos que me parece muy importante?

Son asuntos que, por supuesto, vienen promovidos por diversos pueblos y comunidades, y que vienen controvirtiendo como ya les decía, 2 (dos) resoluciones con elementos esencialmente iguales.

Pero al aspecto que quisiera resaltar es que, de algún modo, estas 2 (dos) resoluciones están fincadas en la lógica de la competencia con la que cuenta el OPLE y la Secretaría de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México.

Creo que cuando se visualizan asuntos que tocan esa fibra que es la competencia de las autoridades, el ejercicio de sus atribuciones en el reconocimiento de pueblos originarios, en la aprobación del marco geográfico y, por supuesto, en el ejercicio del presupuesto participativo de estas comunidades, creo que habría sido muy importante visualizarlos de manera integral y dar una solución que brindara total certeza respecto de esta cuestión competencial.

En particular, tengo el convencimiento que desde la resolución del juicio de la ciudadanía 150, esta Sala Regional fue clara en establecer cómo se debía llevar a cabo esta actividad complementaria entre las autoridades y por eso disiento de la postura que formula el tribunal electoral en la que le revoca al Instituto Electoral de la Ciudad de México la respuesta dada en sus respectivas solicitudes y le ordena desarrollar actos determinados.

Pero en ese sentido, yo comparto el sentido esencial de la propuesta que se está sometiendo a consideración que, por supuesto, obedeció a un debate muy interesante que tuvimos en la Sala Regional y, sin embargo, bueno, yo mi voto particular se fincaría en estas razones, en la visión integral del asunto, en la necesidad de que se hubieran visto de manera acumulada y, por supuesto, en lo que yo visualizaba como la posibilidad de ratificar la demanda correspondiente al tercero de los asuntos en la cuenta que, para mi punto de vista, habría permitido una visión más integral del asunto.

Pero agradezco el debate que hemos tenido en este asunto, creo que hemos encontrado puntos de consenso muy interesantes.

Es cuanto, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Muchas gracias. Primero que nada, buenas tardes a todos y a todas.

Sí, unos asuntos muy interesantes, muy complejos, nos llevaron largas discusiones como bien lo dice el magistrado Ceballos y justo un trabajo arduo para tratar de buscar el consenso y una postura uniforme como sala, a veces esto no se logra al 100% (cien por ciento), pero el intento nunca lo dejamos de hacer y agradezco todas las aportaciones que hicieron respecto al 338 para poder proponer en estos términos el asunto.

Creo que reaccionando un poquito del 338 y JRC-47, 48, 49, 51, 52, 53 y AG-34, me parece que estamos encontrando aquí un punto de ruptura más del ámbito, no sé si procesal tal vez, de cómo se debieron atender estos asuntos, si juntos, separados, etcétera.

Respecto a la acumulación, justo uno de los puntos por los que consideramos, o por lo menos desde mi punto de vista, que no es precisamente porque son 2 (dos) sentencias, entiendo la bondad que podría traer el tema de ver todo este bonche de asuntos juntos, pero creo que las complicaciones de atender al caso concreto serían muy difíciles, atendiendo que son 2 (dos) sentencias y a final de cuentas creo que es una potestad procesal, entonces, no pasa más de allá.

Sin embargo, en este bloque de asuntos, JRC-47 a 53, excluyendo el 50, y al AG-34, no comparto yo la propuesta que se está haciendo.

Explico un poquito.

Todos estos asuntos, incluso con el JRC-50 que llegaron a finales de noviembre, principios de diciembre, en realidad todos fueron presentados por vía electrónica a través de la oficialía de partes electrónica también del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Nosotros cuando sacamos, si no mal recuerdo, el JE-90 y el AG-31, fijamos un criterio donde dimos por terminada esta buena práctica que teníamos jurisdiccional de tema de ratificación de demandas a consecuencia de la pandemia, el COVID, las implicaciones de desplazo de las personas, etcétera, y esa posible confusión que se tenía; a partir de estos 2 (dos) asuntos y la posibilidad de retorno a una normalidad o una normalidad más cercana a lo que vivíamos antes, digamos, no al 100% (cien por ciento), decidimos volverle a dar tratamiento ordinario a las demandas que se presentaron de esta manera y el tratamiento ordinario que implica pues que una demanda por vía electrónica no contiene firma autógrafa y si no contiene firma autógrafa lo que no tiene es expresada la voluntad de quien la promueve.

En este bloque de asuntos del JRC-47 al 53, insisto, excluyendo el 50, con el AG-34, lo que se está proponiendo es falta de interés de legitimación como causal de desechamiento. Sin embargo, si nosotros

nos regresamos a esta forma que ya vimos que íbamos actuar a partir del 7 (siete) de noviembre, entonces todo este bloque cae en realidad en falta de firma.

¿Y por qué no podríamos decir es que es otra causal más? Como la causal es falta de firma por lo tanto no hay voluntad y, por lo tanto, no podríamos decir a menos de que sea hipotético, que entonces no se afecta a la persona que no conocemos, que es la que promueve el medio, es más en términos prácticos diciéndolo de otra manera. Si no hay demanda cómo podríamos afirmar que no hay afectación, creo que aquí sí debe de ir primero la falta de firma como causal y las otras no dejan de ser hipotéticas, porque en realidad, no sé quién vino porque no tengo la voluntad expresada, entonces no puedo saber si le afecta o no le afecta.

Entonces, me parece que estos asuntos deberían de salir así, excepto el AG-34, que en ese tengo otra cuestión ahí.

En realidad los AG no son medios de impugnación, son asuntos generales donde se ven cosas no impugnativas por decirlo de alguna manera; incluso, la Sala Superior cuando saca los lineamientos para identificación de expedientes antes sí existía AG y los medios de impugnación, después crea el JE y justo lo que crea en el JE dice: *'A ver, los medios de impugnación que no tengan una vía específica en la ley de medios, digo, que sean electorales, claro, los vamos a conocer en el JE, y entonces ahora el AG a partir de los lineamientos que se emitieron para la identificación de expedientes de hace bastantes años, los asuntos generales van a ser de naturaleza no impugnativa'*.

¿Cuál es el problema aquí?

Que la consecuencia procesal que se le pretende dar a este asunto es la consecuencia procesal de un medio de impugnación, desechar; si no es un medio de impugnación, no se puede desechar.

Me parece que lo correcto sería o dos cuestiones: *–y digo son técnicamente procesales nada más, ¿no?* – reencauzar y desecharlo en el medio de impugnación, y sería por falta de firma o extemporaneidad, eso sería otra cosa; o no ha lugar al trámite a la AG precisamente

porque no es un medio de impugnación y ningún fin práctico traería reencauzarlo.

El problema es que, si nosotros lo desechamos por extemporáneo en un AG, hasta hay un conflicto técnico, cuándo empieza a correr el plazo de impugnación si no es una impugnación. Por eso tendría que dársele el cauce correspondiente.

Entonces por eso este bloque de asuntos, yo no comparto la solución; a diferencia del JRC-50 que precisamente es donde se está proponiendo desechar por falta de firma.

Y creo que hasta ahora sería más o menos mi intervención respecto de todo este bloque.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias.

Pues muy somera, creo que el magistrado Rivero ha señalado bien que tenemos algunos puntos que trascienden en el aspecto procesal, sobre todo en el tema del juicio de la ciudadanía 338 y se quedan ahí, en el tema procesal.

Sólo señalar que, bueno, con relación a esto del retorno, creo que la materia electoral nos ha enseñado muchísimas veces que es difícil establecer que no hay punto de retorno.

Pero la verdad es que la propuesta de ratificación que se hacía no buscaba un retorno a una posición anterior a los precedentes que ya ha señalado el magistrado Rivero, se destacaba, por supuesto, que estamos en presencia de pueblos y comunidades indígenas, que las demandas están dirigidas a cuestionar el procedimiento que se lleva a cabo para el reconocimiento de un pueblo originario, que también por otro lado, se tomaba en consideración, por supuesto, el hecho de que

el tribunal electoral ha establecido este mecanismo y esta posibilidad de presentar demandas en la vía electrónica, y que en la propia cadena impugnativa ya se había hecho una ratificación.

Entonces son elementos que le daban excepcionalidad a la propuesta, no buscaban hacer una irrupción ni un retorno.

Pero bueno, finalmente creo que es un tema fino que nosotros podemos sostener nuestras diversas posiciones.

Con relación al juicio de revisión constitucional 47 donde el magistrado expresa su disenso, ahí creo que todos sabemos el desarrollo que se ha dado tanto en el Suprema Corte de Justicia de la Nación y el propio tribunal electoral en cuanto a la prelación de las causales de improcedencia.

Desde la perspectiva del magistrado se visualiza que la falta de firma gozaría de un análisis preponderante, yo en particular encuentro que la naturaleza de la impugnación y como derivan de solicitudes que se hicieron al OPLE de manera individual por diversos pueblos y comunidades, me parece que en mi punto de vista cobra relevancia la necesidad de explicar que los pueblos que acudieron a la instancia jurisdiccional no son los mismos que habían instado originalmente en los medios de impugnación del juicio de revisión 47 (cuarenta y siete) del 2002 (dos mil dos), por lo que yo ubico más el tema en la lógica del interés jurídico, a diferencia en el juicio de revisión constitucional 50, que ya expresé las razones por las que disiento de ese asunto, verdad.

Entonces creo que el tema de la prelación de las causas de improcedencia es un tema interesante, también de naturaleza metodológica, pero creo que no podemos desconocer que gozaba de un lugar predominante el hecho de la falta de interés jurídico en estos medios de impugnación.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?’

Si no hay intervenciones, me permitiría en este caso exponer cuál es mi postura frente a estos proyectos que tenemos a consideración por parte de las 3 (tres) ponencias.

En primer lugar, yo también me gustaría sumarme, como ya decía el magistrado Ceballos, al reconocimiento y a las reflexiones que hemos tenido en este pleno entorno a este asunto, yo creo que es uno de los asuntos que al menos desde hace muchos meses hemos debatido en más reuniones, justamente como decía el magistrado Rivero, también para tratar de llegar a un consenso, para tratar de llegar a una solución de manera unánime en caso de que fuera posible, específicamente, por lo que ve al juicio de la ciudadanía 338 y sus acumulados, que es el proyecto en el cual se hace un estudio de fondo respecto a *-ya lo mencionaba el magistrado Ceballos-*, las competencias que tienen diversas autoridades de la Ciudad de México para el reconocimiento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y residentes en esta ciudad.

El tema justamente de ese reconocimiento y de las competencias de diversas autoridades es un tema que estuvimos debatiendo varias veces en este pleno, y con reflexiones muy interesantes.

Yo agradezco de manera personal al magistrado Ceballos por las reflexiones a las que me llevó con sus posicionamientos en torno al tema; en este caso, la propuesta que hace el magistrado Rivero en estos juicios de la ciudadanía 338 y sus acumulados es específicamente al caso concreto y considerando que lo que se está impugnando es una sentencia que emitió el tribunal local en relación con la respuesta que dio el Instituto Electoral de la Ciudad de México a un pueblo en específico respecto de este reconocimiento.

Y respecto de este reconocimiento para efectos de la determinación del marco geográfico, con lo cual se va a ejercer el presupuesto participativo en el próximo año.

En esos términos la controversia, bueno, la solución que plantea la controversia está fincada en la resolución que emitimos en esta sala, en el juicio de la ciudadanía 150 (ciento cincuenta) del 2021 (dos mil veintiuno), y el propio documento rector que emitió el Instituto Electoral

de la Ciudad de México, que no fue impugnado y que acota de cierta manera este reconocimiento que puede hacer el Instituto Electoral de la Ciudad de México a lo que defina previamente la SEPI y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

Entonces, esta propuesta lo que hace no es dar un posicionamiento general como sala respecto de quién es la autoridad facultada en la Ciudad de México para este reconocimiento de los pueblos y barrios originarios como tales en esta ciudad, sino simplemente a la luz de lo que se dijo en el 150 (ciento cincuenta) por parte de este pleno y el documento rector del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cómo se tiene que resolver el caso concreto.

En esos términos agradezco mucho al magistrado Rivero y a su ponencia por todos los esfuerzos que se hicieron en este proyecto, con el cual me sumo porque estoy plenamente convencida de que en los términos en los que se está haciendo esta propuesta acotada al caso concreto es una propuesta que da solución específicamente al pueblo de San Bartolo Ameyalco, como se dijo en la cuenta, y creo que se puede dejar para un debate posterior en caso de que lleguen medios de impugnación relacionados con estas cuestiones, la definición por parte de este pleno respecto a qué autoridad o autoridades, de ser el caso, son las que tienen esta facultad de reconocer a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, específicamente por lo que ve a la materia electoral, obviamente también analizando y por eso este debate fue tan enriquecedor y también en algunas partes tenso en el pleno porque una de las cuestiones que estuvimos reflexionando es también el derecho que tienen los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y las comunidades indígenas residentes a la autoadscripción.

Entonces, creo que esta parte se podría quedar atendiendo al caso concreto para un debate posterior en caso de que así sea necesario porque ahorita está definido ya por lo que resolvimos en el 150 (ciento cincuenta) y el documento rector que no está impugnado.

Por lo que ve a la propuesta que hacía el magistrado Ceballos, de verlos de manera un poco más integral, coincido con lo que mencionaba el magistrado Rivero, en el caso hay 2 (dos) sentencias involucradas en todos estos asuntos, 2 (dos) sentencias que emanan a su vez también

de 2 (dos) respuestas distintas que dio el Instituto Electoral de la Ciudad de México en 2 (dos) momentos diversos.

Entonces, considero yo también, si bien es cierto todas estas primero solicitudes al instituto, las respuestas del instituto, las sentencias del tribunal local están relacionadas con este registro de los Pueblos y barrios originarios ante la SEPI en la Ciudad de México, emanan de 2 (dos) actos distintos, que se tienen que ver en sus méritos propios y, en su caso, analizarse por los vicios que cada uno de estos tenga.

En el caso particular, para mí hay una cuestión que aunque, digamos, en términos muy coloquiales *me hizo muchos ojitos* la propuesta del magistrado Ceballos en términos de verlos de manera integral, lo analizamos en el pleno, incluso, a ver si podíamos llegar a algún consenso, esta manera de verlos de manera integral cruzaba por una cuestión que a mí técnicamente se me dificultaba mucho y es que, como ya se dijo en la cuenta y como ya lo ha manifestado el magistrado Rivero en su intervención, todo este segundo bloque de asuntos con el cual se dio cuenta, no traen firma autógrafa.

Y en ese escenario, el análisis incluso conjunto del fondo de la problemática de la controversia a mí, técnicamente, se me dificultaba porque, si bien, podríamos haber tratado de dar una solución conjunta, para dar esa solución conjunta tendrían que haber sido procedentes estos medios de impugnación, lo cual a mi juicio no se daba.

Por esa razón también, manifiesto de una vez que estoy a favor de todas las propuestas que se hacen en este caso de los desechamientos.

Entiendo las razones que da el magistrado Rivero, sin embargo, a mi consideración, efectivamente, como se dice en la propuesta del juicio de revisión constitucional electoral 47 y los acumulados, hay una falta de interés legítimo o interés jurídico, nuestra ley de medios no establece esta prevalencia de alguna causal de improcedencia.

Entiendo las cuestiones técnicas, pero sin meterme en eso, coincido con que son improcedentes y a ningún fin práctico llevaría analizar alguna antes que otra, creo, simplemente es decirle a la parte actora que sus medios de impugnación son improcedentes.

Por lo que ve al juicio de revisión constitucional electoral 50, efectivamente, también considero que se actualiza la causa de falta de firma autógrafa, este asunto incluso, ya se nos había hecho la propuesta de la ratificación de voluntad de demandar y se había determinado que no era el caso, entonces también me sumo a estas propuestas.

Y justamente por esa improcedencia, es por lo que creo que el análisis conjunto de las 2 (dos) sentencia, aunque versan sobre la misma cuestión, simplemente no se podía hacer por una cuestión técnica porque en el caso de la segunda sentencia, no hay ninguna demanda que nos permitiera ese análisis de fondo en atención a lo que se está proponiendo y con las improcedencias que estoy a favor.

De mi parte sería todo. No sé si habría alguna otra intervención.

De no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias. En contra del juicio de la ciudadanía 338 del 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados, a favor del juicio de revisión constitucional 47 del 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados y en contra del juicio de revisión constitucional 50 en los términos de mi intervención.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Gracias. A favor del juicio de la ciudadanía 338 y acumulados, que es propuesta de la ponencia, en contra del juicio de revisión constitucional 47, 48, 49, 51, 52, 53 y el AG-34 en términos de mi intervención, y a favor del juicio de revisión constitucional 50.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor de todos los proyectos, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Para anunciar nada más la emisión de votos particulares en los asuntos en los que disentí.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado, así lo anoto.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: De igual manera, con el anuncio de voto particular en este bloque de asuntos del JRC-47 a 53, excluyendo el 50, y el AG-34.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado, así lo anoto.

Le informo el resultado de la votación. El proyecto del juicio de la ciudadanía 338 y sus acumulados, así como el correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 50, fueron aprobados por mayoría con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció emitir un voto particular en cada caso, mientras que el proyecto de los juicios de revisión constitucional electoral 47 y sus acumulados fue aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado Luis Enrique Rivero Carrera, quien también anunció formular un voto particular.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 338, 339, 346 y el juicio electoral 83, todos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia, por lo que se ordena glosar copia de la sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

Segundo. Sobreseer el juicio de la ciudadanía 339.

Tercero. Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

En los juicios de revisión constitucional electoral 47, 48, 49, 51, 52, 53 y el asunto general 34, todos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los asuntos de referencia, por lo que se ordena glosar copia de la sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo. Desechar las demandas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 50 de este año, resolvemos:

Único. Desechar la demanda.

Noemí Cantú Hernández, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Noemí Aideé Cantú Hernández: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio de la ciudadanía 342 de este año, promovido por personas que se autoadscriben como indígenas y habitantes de la comunidad de Tlamasacapa, municipio de Taxco de Alarcón, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que confirmó la validez de la elección de la comisaría municipal de dicha comunidad.

La parte actora, en esencia, reclama que la elección de la comisaría municipal de su comunidad se llevó a cabo en octubre cuando existen disposiciones en las leyes aplicables que señalan que las poblaciones que, como la suya, se reconozcan como indígenas, elegirán a las

personas comisarias municipales mediante el método de usos y costumbres en la segunda quincena del mes de diciembre.

En el proyecto se propone, en primer término, sobreseer en el juicio por lo que hace a las personas que se precisan en la consulta porque no firmaron la demanda.

Por lo que hace al fondo de la controversia se proponen infundados los agravios de la parte actora porque, si bien, existe una disposición que señala que el proceso de renovación de las comisarías municipales debe llevarse a cabo en la segunda quincena de diciembre, también lo es que después de que se adicionara en el año 2010 (dos mil diez) la disposición que así lo establece, la elección de la comisaría de la comunidad se siguió realizando en el mes de junio de cada año, por lo que fue correcto que el tribunal responsable ponderara el uso y costumbre de la comunidad de realizar el proceso en esa fecha y validara la elección, lo que tiene sustento en la obligación de juzgar con perspectiva intercultural.

Por lo anterior, se propone sobreseer en el juicio por lo que hace a quienes no firmaron la demanda y confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 342 de este año, resolvemos:

Primero. Sobreseer el juicio por lo que hace a las personas precisadas en la sentencia.

Segundo. Confirmar la resolución impugnada.

Leticia Rosette Solís, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Bertha Leticia Rosette Solís: Con su venia, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 365 de la presente anualidad, promovido por 2 (dos) personas que fungieron como regidoras del municipio de Eloxochitlán, Puebla, a fin de controvertir la sentencia por la que el tribunal electoral de esa entidad federativa, entre otras cuestiones, determinó el importe de los recursos económicos que

el ayuntamiento les había entregado al no haber separado de manera completa las dietas a las que tuvieron derecho durante la administración correspondiente a los años 2018 (dos mil dieciocho) a 2021(dos mil veintiuno).

El proyecto propone declarar infundados e inoperantes los agravios de la parte actora, por los que señala que la autoridad responsable violentó sus derechos al debido proceso y dejó de valorar los elementos probatorios necesarios para determinar el importe al que ascendían sus remuneraciones.

Lo anterior, en razón de que, contrario a lo que sostiene, de la información recabada por el tribunal local se desprenden elementos para determinar de manera racional y objetiva el monto al que ascendían las dietas que les correspondieron durante su gestión como personas regidoras.

Asimismo, la propuesta que se pone a su consideración estima que los vicios y errores que la propia actora acusa respecto de diversos documentos que fueron analizados por el tribunal local, aun en el supuesto de que se acreditaran, no resultan de la entidad suficiente como para desvirtuar su alcance y valor probatorio.

Finalmente, se propone declarar infundado el agravio por el que la parte enjuiciante estima que se debió de sancionar con mayor rigor a la actual presidente municipal al ser hermano del anterior, y al tesorero del ayuntamiento al ser el mismo de la administración pasada.

Dicha calificativa obedece que a pesar de que se comprobaran esos nexos y vínculos que la parte actora indica, tales cuestiones no implican que de manera inequívoca deban hacerse acreedores a alguna consecuencia jurídica determinada.

En ese sentido, ante lo infundado e inoperante de los agravios de la parte actora, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 365 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la sentencia impugnada.

Diana Escobar Correa, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización, magistrada presidenta y magistrados.

Expongo la propuesta de resolución del juicio electoral 96 de este año, la parte actora en su carácter de persona trabajadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México presentó originalmente una queja con la que se inició un procedimiento electoral laboral disciplinario, la cual desechó la unidad jurídica del referido instituto; desechamiento que fue confirmado por la junta administrativa en una resolución que la parte actora impugnó ante el tribunal electoral de esta ciudad.

Ahora, la parte acude a combatir la sentencia que el tribunal local emitió para resolver dicha demanda, considerando que la controversia tiene su origen en un procedimiento laboral disciplinario relacionado con la terminación de la relación laboral entre la parte actora y el instituto local, en el proyecto se explica que esta sala no tiene competencia para resolverla en términos de lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó que las resoluciones del tribunal local en esa materia son impugnables por medio del juicio de amparo.

Por ello, se propone dejar a salvo los derechos de la parte actora para que, de ser su voluntad, los haga valer en la vía que corresponda.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

En caso de no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrada.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 96 de este año, resolvemos:

Único. Declarar la incompetencia material de esta Sala Regional para conocer la demanda.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 395 de este año, promovido por una persona ciudadana, por su propio derecho y ostentándose como titular de la presidencia municipal del ayuntamiento

de Hermenegildo Galeana en Puebla, a fin de impugnar la resolución emitida por el tribunal electoral de dicha entidad en que, entre otras cuestiones, le impuso una amonestación por no dar cumplimiento a diversos requerimientos que realizó el tribunal local y por cuyas conductas al estimarse que podrían constituir violencia política por razón de género, se dio vista al Instituto Electoral de Puebla.

La propuesta es sobreseer en el juicio, dado que el pasado 6 (seis) de diciembre la parte actora expresamente manifestó mediante escrito su voluntad de desistirse de la acción interpuesta en este medio de impugnación.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 8 (ocho) siguiente, se requirió a la persona promovente que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas, señalado para tal efecto en el reglamento interno de este tribunal, ratificara su escrito, previniéndole que en caso de que no cumpliera se le tendría por ratificado su desistimiento y se sobreseería el juicio.

Ahora bien, considerando que la parte actora no acudió a esta Sala Regional a ratificar dicho desistimiento y tampoco presentó algún instrumento notarial en que hubiera realizado la ratificación de su desistimiento ante persona fedataria pública, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento señalado y, en consecuencia, tenerlo por desistido de la acción intentada en este juicio.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.
Gracias.**

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 395 de este año, resolvemos:

Único. Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:42 (doce horas con cuarenta y dos minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -